

Referencia:	2019/00000125R
Asunto:	TRAVESÍA DE VILLAVERDE CARRETERA FV-101.MEDIDAS PROVISIONALES PARA LA REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD DEL TRÁFICO.
Promotor:	SERVICIO DE CARRETERAS
Asunto:	Informe en relación con la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, así como con los criterios de adjudicación exigibles a los empresarios para la valoración de las ofertas destinadas a la ejecución de las obras definidas en el proyecto “TRAVESÍA DE VILLAVERDE. CARRETERA FV-101. MEDIDAS PROVISIONALES PARA LA REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD DEL TRÁFICO” .

Atendida la resolución de la Consejera Insular de Área, Dña. Edilia Pérez Guerra, de fecha 18 de marzo de 2019 por la que se aprueba el proyecto **“TRAVESÍA DE VILLAVERDE. CARRETERA FV-101. MEDIDAS PROVISIONALES PARA LA REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD DEL TRÁFICO”** y, por tanto, se declara la utilidad pública del mismo conforme a lo señalado en el artículo 13 de la Ley de Carreteras de Canarias, al objeto de continuar con las actuaciones preparatorias del contrato y, en relación con lo dispuesto en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y a los efectos de poder licitar las mismas, se elabora el siguiente informe relativo a la solvencia económica y financiera, técnica o profesional y al procedimiento y criterios de adjudicación:

PRIMERO: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

La solvencia económica y financiera exigible a los empresarios concurrentes al procedimiento abierto para la contratación de las obras definidas en el proyecto denominado **“TRAVESÍA DE VILLAVERDE. CARRETERA FV-101. MEDIDAS PROVISIONALES PARA LA REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD DEL TRÁFICO”**, atendido su presupuesto base de licitación y de conformidad con el artículo 87 LCSP, se acreditará por el siguiente medio:

- Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio por actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato. Al respecto, el **importe anual, incluidos impuestos, que el empresario deberá acreditar** como ejecutado, en el año de mayor ejecución del período antes indicado, **será el equivalente al presupuesto base de licitación del proyecto**, resultando:

DENOMINACIÓN	IMPORTE ANUAL A ACREDITAR ≡ PBL
“TRAVESÍA DE VILLAVERDE. CARRETERA FV-101. MEDIDAS PROVISIONALES PARA LA REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD DEL TRÁFICO”	224.615,92 €

SEGUNDO: SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

La solvencia técnica o profesional exigible a los empresarios concurrentes al procedimiento de referencia, atendido el presupuesto base de licitación del proyecto y de conformidad con los artículos 77, 78 y 88 de la LCSP, se podrá acreditar por su clasificación en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el mismo.

Para el proyecto, de acuerdo a los artículos 25 y 26 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la clasificación exigida al empresario y la categoría del contrato serán:

	CLASIFICACIÓN	
	Grupo	Subgrupo
	G (viales y pistas)	6 (obras viales sin cualificación específica)
	CATEGORÍA DEL CONTRATO	
	Categoría	2 (150.000 < valor estimado ≤ 360.000 €)

Esta clasificación no será exigible a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión. Al respecto, éstos, al igual que todo empresario que no acredite su clasificación, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia siguientes:

A- Para empresas con una antigüedad ≥ 5 años

- **Relación de obras ejecutadas** de características similares (entendiéndose como tales las obras cuyo objeto principal sea la rehabilitación superficial de firmes, considerándose también las obras de construcción, mejora y/o acondicionamiento de carreteras) en el curso de los cinco (5) últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- **Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos**, estén o no integradas en la empresa, de los que disponga para la ejecución de las obras, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

En este sentido las titulaciones académicas requeridas serán las de: **ingeniero técnico de obras públicas, ingeniero civil o ingeniero de caminos, canales y puertos**. Los empresarios concurrentes al procedimiento deberán contar al menos en su plantilla con **un (1) técnico con alguna de estas titulaciones, debiendo demostrar el mismo una experiencia mínima de dos (2) años** en trabajos de construcción de carreteras.

- **Declaración, indicando la maquinaria, material y equipo técnico** -correspondientes a la naturaleza de las obras- del que se dispondrá para la ejecución de las obras, adjuntándose la documentación acreditativa pertinente.

La maquinaria mínima que poner a disposición el empresario es:

- Dos (2) extendedoras de mezclas bituminosas y, al menos, una de ellas equipada con dispositivos de nivelación y regularidad superficial
- Dos (2) compactadores dobles metálicos
- Dos (2) compactadores dobles neumáticos
- Tres (3) camiones para el transporte de mezclas bituminosas
- Fresadora de firmes con anchura de trabajo hasta 50 cm o superior
- Una (1) barredora mecánica
- Un (1) camión cisterna de agua
- Un (1) camión equipado con sistema para riego de emulsión bituminosa
- Una (1) motoniveladora

Toda la maquinaria deberá estar en perfecto estado de funcionamiento y mantenimiento, debiendo contar con la siguiente documentación:

- a. Permisos de circulación (de aquellos vehículos que lo necesiten).
- b. Ficha técnica e ITV (de aquellos vehículos que lo necesiten).
- c. Último pago del recibo del seguro (de aquellos vehículos que lo necesiten).
- d. Marcado CE de maquinaria.

B- Para empresas con una antigüedad < 5 años

- **Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos**, estén o no integradas en la empresa, de los que disponga para la ejecución de las obras, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

En este sentido las titulaciones académicas requeridas serán las de: **ingeniero técnico de obras públicas, ingeniero civil o ingeniero de caminos, canales y puertos**. Los empresarios concurrentes al procedimiento deberán contar al menos en su plantilla con **un (1) técnico con alguna de estas titulaciones, debiendo demostrar el mismo una experiencia mínima de dos (2) años** en trabajos de construcción de carreteras.

- **Declaración, indicando la maquinaria, material y equipo técnico** -correspondientes a la naturaleza de las obras- del que se dispondrá para la ejecución de las obras, adjuntándose la documentación acreditativa pertinente.

La maquinaria mínima que poner a disposición el empresario es:

- o Dos (2) extendedoras de mezclas bituminosas y, al menos, una de ellas equipada con dispositivos de nivelación y regularidad superficial
- o Dos (2) compactadores dobles metálicos
- o Dos (2) compactadores dobles neumáticos
- o Tres (3) camiones para el transporte de mezclas bituminosas
- o Fresadora de firmes con anchura de trabajo hasta 50 cm o superior
- o Una (1) barredora mecánica
- o Un (1) camión cisterna de agua
- o Un (1) camión equipado con sistema para riego de emulsión bituminosa
- o Una (1) motoniveladora

Toda la maquinaria deberá estar en perfecto estado de funcionamiento y mantenimiento, debiendo contar con la siguiente documentación:

- a. Permisos de circulación (de aquellos vehículos que lo necesiten).
- b. Ficha técnica e ITV (de aquellos vehículos que lo necesiten).
- c. Último pago del recibo del seguro (de aquellos vehículos que lo necesiten).
- d. Marcado CE de maquinaria.

TERCERO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Deberá introducirse en el apartado que corresponda del pliego de cláusulas administrativas particulares que rija en el contrato la siguiente obligación esencial al contratista:

“La aportación durante la fase de ejecución del contrato y con carácter previo a la materialización de la unidad de obra correspondiente, del certificado de conformidad de la mezcla bituminosa empleada con la norma UNE-EN 13108-1. La aportación del citado certificado tiene carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el [artículo 211.f](#) de la LCSP, referente a las causas

de resolución de los contratos, de modo, que en caso de incumplimiento del mismo, la Administración acordará la resolución del contrato con pérdida de garantía.”

CUARTO: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Las ofertas presentadas por los empresarios se valorarán, conforme a lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, de acuerdo con los criterios que se relacionan a continuación, los cuales se considera que están vinculados al objeto del contrato:

CRITERIOS	PONDERACION
a) Proposición económica	75 PUNTOS
b) Creación de empleo	10 PUNTOS
c) Mejoras cuantificadas en términos económicos	15 PUNTOS

La elección de los criterios anteriores se justifica por la necesidad de obtener unas obras de gran calidad que respondan lo mejor posible a las necesidades planteadas por el órgano de contratación, siendo estos criterios de carácter cualitativo y relacionados con el coste, conforme a lo previsto en el artículo 145 de la LCSP. Se introduce como criterio social la creación de empleo favoreciendo la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social o bien la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato, justificado ello en la elevada tasa de paro en el sector de la construcción proporcionados por el Observatorio Canario del Empleo y la Formación Profesional (OBECAN), organismo del Gobierno de Canarias, adscrito a la Consejería de Empleo, Industria y Comercio. A ello se añade que la introducción de este criterio se hace de conformidad con la Directriz Décima del acuerdo del Gobierno de Canarias, de fecha 19 de septiembre de 2016, por el que se establecen **“DIRECTRICES PARA LA INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS”**.

Asimismo, las mejoras introducidas permiten aumentar la calidad (mejora de la señalización y balizamiento mediante la incorporación de dispositivos LEDs y refuerzo de la misma, consiguiendo con ello una mejor percepción por parte de los usuarios de la carretera). Estas mejoras están suficientemente especificadas al fijarse, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el contrato.

Valoración de los criterios de adjudicación:

A) PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Las proposiciones económicas se clasificarán atendiendo al precio ofertado, según el siguiente criterio:

A la **oferta económica más ventajosa para el Cabildo Insular (P_{eco})** le corresponderán setenta y cinco (75) puntos, de modo que $P_{eco} = 75$, asignando al resto de las ofertas (P_i) los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con el presupuesto base de licitación de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = P_{eco} \left[1 - \left(\frac{B_{max} - B_i}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

“ P_i ” es la puntuación obtenida por cada licitador

“ P_{eco} ” es la puntuación otorgada al criterio económico, 75 puntos.

“ B_{max} ” es la diferencia entre el presupuesto base de licitación y la mejor oferta, esto es, el importe de la baja de la mejor oferta con respecto al presupuesto base de licitación, medida en %.

“ B_i ” es la diferencia entre el presupuesto base de licitación y la oferta que se valora, esto es, el importe de la baja de la oferta que se valora con respecto al presupuesto base de licitación, medida en %.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

La elección de esta fórmula matemática establece un criterio proporcional que permite la atribución de 75 puntos a la oferta que presente el precio más bajo y al resto de propuestas los puntos se le asignarán de forma inversamente proporcional a la oferta más baja.

Esta fórmula tiene relación con uno de los principales elementos del contrato como es el precio que percibirá el contratista –artículos 145 y 146 de la LCSP- y permite favorecer en la puntuación a las propuestas más económicas, frente a las que realizan una propuesta con un precio más elevado – artículo 145.2 de la LCSP-.

Esta elección viene apoyada por la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC), de 12 de diciembre de 2014, número de resolución 906, en el que se recoge esa doctrina y cuyo extracto dispone:

*“En lógico corolario, se han venido considerando como **contrarias al principio de economía en la gestión de recursos públicos** fórmulas que atribuyen mayor puntuación a las ofertas que no sean las más económicas como:*

- *cuando se tiene en cuenta **la relación de la oferta con la baja media** (cfr.: Informes del Tribunal de Cuentas nº 958 –pág. 77-, nº 1011 –pág. 128-);*
- *las que establecen **umbrales de saciedad**, más allá de los cuales los licitadores no perciben una puntuación superior (cfr.: Informes del Tribunal de Cuentas nº 889 –pág. 101-, nº 942 –pág. 31- y nº 955 –pág. 209-);*
- *las que **reducen significativamente los márgenes entre las ofertas más caras y las más económicas** (cfr.: Informes del Tribunal de Cuentas nº 1009 –pág. 88-, nº 1031 –página 107-)*
- *las que **magnifiquen diferencia económicas mínimas** (cfr.: Informe de Tribunal de Cuentas nº 1011 –págs. 121, 211-212, 280-) o*
- *aquellas que supongan **atribuir una puntuación a todo licitador por el mero hecho de presentar oferta** (cfr.: Informe del Tribunal de Cuentas nº 839 –pág. 118-).”*

Cabe igualmente citar la doctrina del Tribunal Administrativo de Recursos de la Comunidad de Madrid que en resolución nº 173/2014 señaló además:

*“La Guía sobre Contratación Pública y Competencia, publicada por la Comisión Nacional de la competencia afirma que **“la puntuación atribuida al precio o tarifa de las distintas ofertas debe ser proporcional a la reducción del presupuesto base que permite cada una de ellas, para no desvirtuar el impacto de este parámetro a la hora de decidir la adjudicación del contrato”**. Si bien el órgano de contratación goza de libertad para la elección de los criterios de adjudicación, esa elección solo puede recaer en los que van dirigidos a identificar la oferta más ventajosa económicamente, por lo que exige una ponderación proporcional lineal que asigne la puntuación atendiendo al mejor precio ofertado que atiendan al precio de licitación como punto de referencia para determinar la puntuación de cada licitador.*

*Pide claramente la **ponderación lineal sin más valoraciones ni fórmulas.***

B) CREACIÓN DE EMPLEO

De conformidad con el artículo 145.2.1º de la LCSP y la Directriz Décima del acuerdo del Gobierno de Canarias, de fecha 19 de septiembre de 2016, por el que se establecen **“DIRECTRICES PARA LA INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS”** y de aplicación a esta entidad del sector público, se valorarán con hasta un **máximo de DIEZ (10) puntos** aquellas ofertas en las que los licitadores se comprometan a emplear en la plantilla que ejecutará el contrato a un mayor número de personas, favoreciendo la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social.

Para el cálculo se deberá señalar en la oferta de la empresa el número de personas a contratar, la duración –expresada en días del contrato laboral- que suscribirá cada una de esas personas, y la jornada laboral expresada en número de horas al día. Dicho cómputo dará como resultado final la expresión de jornadas laborales a lo largo de toda la prestación contractual. Este criterio se evaluará de forma automática mediante la siguiente escala:

“TRAVESÍA DE VILLAVERDE. CARRETERA FV-101. MEDIDAS PROVISIONALES PARA LA REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD DEL TRÁFICO”	
ESCALA	
COMPROMISO DE CONTRATAR O EMPLEAR	PONDERACIÓN
Al menos 480 horas en jornadas laborales (1 trab. X 12 semanas)	10 puntos
Al menos 360 horas en jornadas laborales (1 trab. X 9 semanas)	7,5 puntos
Al menos 240 horas en jornadas laborales (1 trab. X 6 semanas)	5 puntos
Al menos 120 horas en jornadas laborales (1 trab. X 3 semanas)	2,5 puntos
Sin compromiso de contratar o emplear	0 puntos

Este criterio de adjudicación de carácter social, el cual figurará expresamente en el anuncio y en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, tendrá, conforme a lo establecido en la Directriz Decimoquinta, la consideración de obligación contractual esencial, facultando ello al órgano de contratación, para que, en caso de su incumplimiento y en función de la gravedad, opte cuando, el incumplimiento no impida la ejecución del contrato, continuar con la ejecución del mismo, con la imposición del siguiente régimen de sanciones, hasta un máximo del 10% del precio global del contrato:

- Por cada jornada laboral de 8 horas que no se cumpla el compromiso de contratar o emplear ofertado se le aplicará una penalidad en la proporción de 0,50 euros por cada 1000 euros del precio del contrato.

La documentación que deberá presentar -en el momento de la comprobación del replanteo- el adjudicatario para acreditar su cumplimiento será:

1. Relación de nuevos trabajadores contratados y asignados a la obra y actividad detallada que van a realizar.
2. Copia del alta en la Seguridad Social.
3. Copia del contrato laboral.

Asimismo, al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de carácter social asumidas por el licitador, deberá aportarse, al finalizar las obras, copia de los

documentos TC2 durante el período de ejecución del contrato y copia de la baja en la Seguridad Social o vida laboral actualizada de los trabajadores empleados.

C) MEJORAS CUANTIFICADAS EN TÉRMINOS ECONÓMICOS

C.1. De la señalización: QUINCE (15) PUNTOS

Se valorarán con **QUINCE (15) PUNTOS** las ofertas que presenten mejoras en la señalización y balizamiento, cuantificadas en términos económicos y por un **valor máximo de 8.326,34 €**, en acuerdo a las propuestas a continuación:

UNIDAD DE OBRA DE MEJORA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL €
UD Señal 1200x1800 mm cajón AL 53 mm PENIN. REF. DG Amarillo Limón 4 focos D90 i/placa y sistema alimentación solar Señal rectangular de 1200x1800mm y cajón de aluminio de 53 mm de profundidad constituida por: perfil perimetral de AL extrusionado de 2 mm de espesor, placas frontales y trasera de 1,5 mm y 2 mm de espesor respectivamente formando cajón cerrado. La placa trasera y el perfil perimetral tiene acabado lacado, y placa frontal con lámina reflectante clase RA 3 según norma 8.1 IC, Amarillo Limón (RAL 1026). El sistema de sujeción está constituido por 2 correderas en forma de omega donde enganchan las abrazaderas. Incluso 4 focos en las esquinas de D90 mm, ámbar, de leds (24 leds), colocación de focos, control de focos monoblock, módulo solar fotovoltaico de 20 Wp, bastidor para placa solar, batería para sistema solar estacionaria de gel monoblock 17 Ah, conjunto de cableado para placa de 20 Wp, regulador de carga mino V2-15A y fuente de alimentación estanca incluida en la señal. Incluso instalación mediante poste de AL de D114mm x 7 mm, placa de anclaje con pernos y mordaza, accesorios de unión y dado de cimentación. Colocada en inicios del tramo poblacional según artículo 701 del PG-3.	2 uds	2.462,35 €	4.924,70 €
UD Captafaro alimentación solar policarbonato redondo 3 LEDs, totalmente instalado. Unidad de captafaro solar de policarbonato para empotrar en el suelo y fijar con resina de 2 componentes, 1 cara (3 LEDs), resistencia a la compresión 60 Tn, índice de estanqueidad IP 68, luz intermitente, con funcionamiento nocturno (al oscurecer) disponiendo para ello de sensor crepuscular, en color ámbar, para aumentar visibilidad de pasos de peatones (a disponer 3 uds por carril – 6 uds por paso-). Vendrá provisto de batería (NI-MH): 1,2 Vdc /1900 mA con una autonomía de 200 horas (fijo) o 1050 horas (intermitente). Ángulo de visión 15°. Totalmente instalado.	36 uds	94,49 €	3.401,64 €

La descomposición del precio unitario de la señal 1200x1800 mm cajón AL es la que sigue:

E.c1.1 Ud Señal 1200x1800 mm cajón AL 53 mm PENIN. REF. DG Amarillo Limón 4 focos D90

i/placa y sistema alimentación solar

Señal rectangular de 1200x1800mm y cajón de aluminio de 53 mm de profundidad constituida por: perfil perimetral de AL extrusionado de 2 mm de espesor, placas frontales y trasera de 1,5 mm y 2 mm de espesor respectivamente formando cajón cerrado. La placa trasera y el perfil perimetral tiene acabado lacado, y placa frontal con lámina reflectante clase RA 3 según norma 8.1 IC, Amarillo Limón (RAL 1026). El sistema de sujeción está constituido por 2 correderas en forma de omega donde enganchan las abrazaderas. Incluso 4 focos en las esquinas de D90 mm, ámbar, de leds (24 leds), colocación de focos, control de focos monoblock, módulo solar fotovoltaico de 20 Wp, bastidor para placa solar, batería para sistema solar estacionaria de gel monoblock 17 Ah, conjunto de cableado para placa de 20 Wp, regulador de carga mino V2-15A y fuente de alimentación estanca incluida en la señal. Incluso instalación mediante poste de AL de D114mm x 7 mm, placa de anclaje con pernos y mordaza, accesorios de unión y dado de cimentación. Colocada en inicios del tramo poblacional según artículo 701 del PG-3. Totalmente colocado en puntos de replanteo facilitado por el Servicio de Carreteras de acuerdo a la normativa vigente, incluso retirada de los postes existentes y su gestión como residuo, así como de los escombros generados.

MAT001	1,000 Ud	Señal 1200x1800 mm cajón AL 53 mm PENIN	1710,50	1.710,50
MAT002	1,000 Ud	Poste AL lacado de D114 x 7 mm de 2,7 m	226,52	226,52
MAT003	1,000 Ud	Placa anclaje con pernos y mordaza lacada diam. 114	70,29	70,29
MAT004	2,000 Ml	Poste AL lacado de D90 x 4 mm	38,27	76,54
MAT005	1,000 Ud	Casquillo transición AL lacado D114/90	7,57	7,57
MAT006	1,000 Ud	Tapón AL poste 90 mm diámetro	5,01	5,01
AUX002	0,250 m3	Horm prep tipo HM-20/B/20/IIIa, transp 30 km planta	90,14	22,54
AUX001	0,250 m3	Excav. Mecánica y/o manual en zanja en cualquier terreno	6,06	1,52
M002	0,250 H	Oficial de primera	14,75	3,69
M003	0,250 H	Peón ordinario	13,89	3,47
%TOR	6,000 %	Tornillería y abrazaderas	2.127,65	127,66
%03	3,000 %	Medios auxiliares	2255,31	67,66
%C.I.	6,000 %	Costes indirectos.	2322,97	139,38

TOTAL PARTIDA 2.462,35 €

E.c1.2

Ud Captafaro alimentación solar policarbonato redondo, 3 LEDs, unidireccional (1 cara), totalmente instalado

Unidad de captafaro solar de policarbonato para empotrar en el suelo y fijar con resina de 2 componentes, 1 cara (3 LEDs), resistencia a la compresión 60 Tn, índice de estanqueidad IP 68, luz intermitente, con funcionamiento nocturno (al oscurecer) disponiendo para ello de sensor crepuscular, en color ámbar, para aumentar visibilidad de pasos de peatones (a disponer 3 uds por carril – 6 uds por paso-). Vendrá provisto de batería (NI-MH): 1,2 Vdc /1900 mA con una autonomía de 200 horas (fijo) o 1050 horas (intermitente). Ángulo de visión 15°. Totalmente instalado.

MAT007	1,000 Ud	Captafaro alimentación solar 150 mm dia.x40 mm	66,53	66,53
MAT008	0,200 kg	Resina epoxi 2 componente	4,50	0,90
MAQ005	0,170 H	Máquina perforadora testigos	70,29	11,95
M002	0,250 H	Oficial de primera	14,75	3,69
M003	0,250 H	Peón ordinario	13,89	3,47
%03	3,000 %	Medios auxiliares	86,54	2,60
%C.I.	6,000 %	Costes indirectos.	89,14	5,35

TOTAL PARTIDA 94,49 €

QUINTO: VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

La valoración de las ofertas se realizará clasificando, con respecto de cada uno de los criterios, de mejor a peor. En esta clasificación, cada una de las ofertas se valorará entre CERO (0) y el máximo de puntos asignado a cada criterio.

SEXTO: CRITERIOS DE DESEMPATE

En acuerdo al artículo 147 de la LCSP, el RDL 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y al Decreto Territorial 84/2006, de 20 de junio, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa para fomentar la integración laboral de colectivos con especiales dificultades de inserción laboral, **en caso de igualdad entre dos o más proposiciones**, desde el punto de vista de la vinculación con su objeto y de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, **tendrán preferencia en la adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior a:**

- a) Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados **no inferior al 2%**.
- b) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados **superior al 2%** (art. 42 del RDL 1/2013).

El cómputo mencionado anteriormente se realizará sobre la plantilla total de la empresa correspondiente, cualquiera que sea el número de centros de trabajo de aquella y cualquiera que sea la forma de contratación laboral que vincule a los trabajadores de la empresa. Igualmente se entenderá que estarán incluidos en dicho cómputo los trabajadores con discapacidad que se encuentren en cada momento prestando servicios en las empresas públicas o privadas, en virtud de los contratos de puesta a disposición que las mismas hayan celebrado con empresas de trabajo temporal.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

SÉPTIMO: OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, conforme a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función anterior con sujeción a los siguientes criterios:

- 1) Cuando, concurriendo un solo licitador, su oferta sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2) Cuando concurren dos licitadores, la oferta sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3) Cuando concurren tres licitadores, las ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas admitidas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
- 4) Cuando concurren cuatro o más licitadores, las ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas admitidas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurra en unión temporal. Asimismo, se estará de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación, hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, se iniciará inmediatamente el procedimiento establecido en el artículo 149.4 de la LCSP.

Es todo cuanto me cumple informar en relación con la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, así como con los criterios de adjudicación exigibles a los empresarios para la valoración de las ofertas destinadas a la ejecución de las obras definidas en el proyecto denominado **“TRAVESÍA DE VILLAVERDE. CARRETERA FV-101. MEDIDAS PROVISIONALES PARA LA REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD DEL TRÁFICO”**.